

CONTRATO No. 115/2016
CONSULTORIA INDIVIDUAL NO. 003/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

..... actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno, en mi calidad de MINISTRO, institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JOSE NILTON MENJIVAR FUENTES conocido por JOSE NILTON FUENTES MENJIVAR, t- :

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Prestamo Numero Dos mil Trescientos Sesenta y NuevefOC-ES y en nuestros caracteres **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoria, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual Numero Cero cero tresfDos mil Dieciseis; la no objeción del ente financiero, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: "ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referencia, con la finalidad de que el



consultor se encargue de apoyar en la preparación de documentos ambientales, tramites ante el MARN y dar seguimiento y monitoreo a las condiciones tecnicas de caracter ambiental en cumplimiento a las normativas ambientales vigentes, asesorar y monitorear a la Dirección de Mantenimiento de la Obra Publica y al Supervisor en lo relacionado con la ejecución de las medidas ambientales del proyecto "Mejoramiento Camino Rural USU46S, Tramo Tierra Blanca (USU 07S) - Canton California- San Hilario- Sitio El Corral- Salinas El Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. El consultor trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demas condiciones detalladas en los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual, antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referencia Cero cero tres/ Dos mil Dieciseis; b) Curricula presentado por el Consultor; c) Resolución de Adjudicacion Numero Scsenta y Seis/ Dos mil Dieciseis, de fecha once de mayo del dos mil dieciseis; d) notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y g) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los Jineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del Gerente del Proyecto , quien sera apoyado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Publica en la supervision del trabajo, quedando bajo la responsabilidad del Gerente la responsabilidad de la evaluacion del desempeno, la cual se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades al Ministerio. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de ONCE MIL QUINJENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$11,500), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante cinco pagos mensuales de UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA Y SJETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,916.67), y un ultimo pago de UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO

CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US1,916.65) todas las cantidades detalladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y todos los pagos detallados serán contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral 4 "INFORMES" de los términos de referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se complete el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gerente del proyecto, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello el Ministerio, le proporcionará un espacio de oficina en el plantel ubicado en el proyecto, con los medios y servicios necesarios, tales como: teléfono, computadora, impresora y fotocopidora y consumibles de oficina. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, lo establecido en el numeral 4. INFORMES de los Términos de Referencia, de acuerdo a detalle siguiente: 1. Programa de Manejo Ambiental revisado y actualizado. 2. Informes mensuales y final de la implementación del Programa de Manejo Ambiental en el que se destaquen los aspectos importantes de las obras ambientales que se desarrollen,

entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Informes de avance de las obras ambientales e inspecciones ejecutadas; b) Informe de las gestiones ante el MARN y otras instituciones relacionadas con la ejecución del proyecto; c) Copias de los permisos ambientales de las unidades de apoyo obtenidos; d) Elaboración y revisión de diseños ambientales realizados; e) Documentación técnica de respaldo; f) Conclusiones y Recomendaciones. 3. Informes Especiales solicitados por el Gerente del proyecto o el Subdirector de Gestión Ambiental, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. 4. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plaza de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo con los mismos procedimientos del presente instrumento, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación

cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá

modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA**

NOVENA: GARANTIA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano }

presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: El Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir al menos los siguientes aspectos y actividades: a) Revisar y actualizar el Programa de Manejo Ambiental del proyecto sobre la base de las condiciones establecidas en la resolución ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para el proyecto y elaborar los informes de avances mensuales de la implementación de dicho Programa; b) Elaborar el informe final de cumplimiento del permiso ambiental del proyecto para presentarlo al

MARN; c) Atender y superar las observaciones que el Ministerio realice a los informes de avance mensual y final del proyecto, así como de las unidades de apoyo; d) Dar seguimiento y monitoreo a las condiciones técnicas de carácter ambiental, en cumplimiento a las normativas ambientales vigentes; e) Gestionar ante el MARN los permisos ambientales que sean necesarios para la ejecución de la obra, entre ellos, los permisos para el plantel, taller, bancos de préstamos, sitios de disposición final, plantas y trituradoras, entre otros; así como el permiso de tala de árboles ante la autoridad competente; f) Brindar apoyo al personal del MARN y el Ministerio como parte de los procesos de gestión para la aprobación de unidades de apoyo para la construcción y para auditorías ambientales realizadas al proyecto; g) Elaborar cualquier informe técnico ambiental que sea requerido por el supervisor, el ministerio o el MARN; h) Realizar las inspecciones de campo necesarias al proyecto, con el propósito de asegurar que se implementen correctamente las medidas ambientales del proyecto y certificar que el mismo no genere impactos ambientales no previstos. En el caso de originarse cualquier impacto negativo no previsto originalmente, diseñar e implementar la medida ambiental correspondiente; i) Participar en todas las actividades técnicas y reuniones de seguimiento que se realicen durante la ejecución del proyecto; además, de aquellas que convoque el Ministerio, el MARN o el BID; j) Apoyar en la elaboración de los diseños de las obras ambientales que sean necesarios para el proyecto y para las unidades de apoyo, especificaciones técnicas y presupuestos de las mismas, así como en la implementación de las mismas, asegurándose que las correspondientes resoluciones ambientales se implementen, y cumplan; k) Asegurarse de que el archivo digital y físico de la gestión ambiental del proyecto y de las unidades de apoyo esté actualizado y completo; l) Coordinar reuniones con los ejecutores y sus supervisores del proyecto, para analizar los avances, dificultades y soluciones del área ambiental; m) Asesorar a la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública en lo referente al cumplimiento de las normativas ambientales de las obras en ejecución; n) Verificar el cumplimiento de los procesos constructivos de la obra, con el objetivo de asegurar la calidad de la misma; ñ) Realizar inspecciones técnicas a los planteles de producción, de personal, equipos, materiales y laboratorios del supervisor, para evaluar el cumplimiento de las normativas ambientales, velar por el control de las emisiones a la atmósfera tales como: CO, CO₂, NO₂, SO₂ y partículas, conforme al Programa de Manejo Ambiental (PMA), así como evaluar los sitios de disposición final de los desechos sólidos; o) Colaborar con la Unidad Ejecutora del programa, **para la elaboración de informes solicitados por las autoridades del Ministerio,**



cuando se requieran; y p) Preparar los perfiles y formularios ambientales para obtener los permisos ambientales requeridos para los proyectos ante el MARN. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podra darse por terminado por las siguientes causales: a) Por comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalizaci6n del mtsmo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicani las sanciones establecidas en el articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica, las cuales se descontar{m del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el CONSULTOR. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con Fondos del Convenio de Prestamo 810-2369, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificacion de asignaci6n presupuestaria, numero trescientos setenta y cuatro de fecha veinte de abril de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrative. No obstante lo seiialado y siempre que mediere la correspondiente resoluci6n razonada de modificaci6n de este Contrato, podra variarse el financiamiento seiialado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la LACAP. "El Consultor" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por las Politicas para la Selecci6n y Contrataci6n de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Oerecho ComCm. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conlictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: I) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su

caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

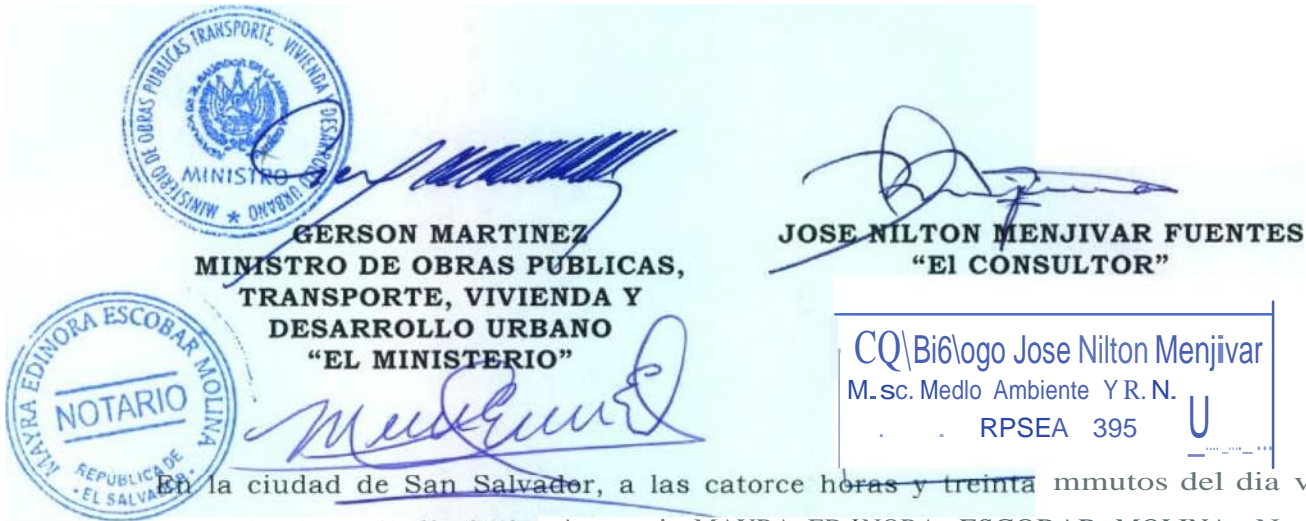
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRACTICAS ANTICORRUPTIVAS. El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contralantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y cuatro de fecha



diecinueve de mayo de dos mil dieciseis, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores; quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Gestión Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor

de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio sefialado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato par convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte dias del mes de mayo del afo dos mil dieciseis.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dia veinte de mayo de dos mil dieciséis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de _____, departamento de (_____) COMPARECEN: Par una parte el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificación Tributaria _____ en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENOA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente par haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en usa de sus facultades constitucionales concedidas par el

oficina en el plantel ubicado en el proyecto, con los medios y servicios necesarios, tales como: telefono, computadora, impresora y fotocopidora y consumibles de oficina". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notarja DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS par haber sido puestas a mi presencia de su puna y letra par los com parecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador and identifies the notary as MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA. The signature in the center is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is another cursive signature.